Soluciones Integrales de Oficina S.A.S
NIT. 830.080.652-5

www.sioltda.com

Bogotá D.C., viernes, 23 de octubre de 2020

Señores
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E
COMITÉ EVALUADOR
E. S. D.

Referencia: Proceso Número CONVOCATORIA MÍNIMA - 054 modistería

Objeto: "*SUMINISTRO DE MATERIALES NECESARIOS PARA EL AREA DE MODISTERIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPORTUNIDAD EN LA CONFECCION DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES PROCESOS ASISTENCIALES DE LA INSTITUCION".*

Respetados Señores:

En calidad de representante legal de la firma **SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SAS**, firma participante dentro del referido proceso; y una vez observada la evaluación publicada el día de hayer octubre 21 de 2020, me permito OBSERVAR a la misma en los siguientes términos:

DE LA **TARDÍA** EXIGENCIA DE MUESTRAS Y FICHAS TÉCNICAS

1. Sabido es que a la administración *le esta prohibido* solicitar requisitos adicionales a los contenidos en sus pliegos (como el caso que nos ocupa); los cuales deben contener la totalidad de la descripción y especificaciones de los elementos que pretende adquirir, de manera que no se haga incurrir en error al oferente.
2. Es una *obligación de la administración* que en cumplimiento del principio rector de la contratación pública; el de **selección objetiva**; se adelanten unos estudios previos completos(principio de planeación) y se fijen reglas claras para evitar la violación de dicho principio.
3. No es válido que en etapa de evaluación, a la administración *le parezca* que los ofrecimientos realizados por las firmas participantes no cumplen, dada la diferencia de los valores de los distintos ofrecimientos, situación que al dia de hoy cuenta con una fórmula sencilla[1] establecida en las guias de Colombia Compra Eficiente, para determinar cual de los ofrecimientos se considera artificialmente

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf

bajo y cuales están dentro de los límites permitidos con base en el presupuesto oficial. Hacer exigencias por fuera del pliego, es una flagrante vulneración al principio constitucional del debido proceso y la buena fe contractual.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar}: \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

4. La única exigencia realizada en la etapa respectiva, fue la referencia de la tela y la cantidad. Brilló por su exigencia la composición de la tela, el ancho del rollo, sus propiedades, certificaciones, usos, entre otros.
5. Ahora bien, una vez la administración reciba las fichas técnicas y muestras (todas van a ser distintas); sin embargo TODAS cumplen, porque la falla no seria del oferente sino de la administracion, por no dar cumplimiento al principio de planeacion y hacer un estudio previo adecuado y completo.
6. Incurre en grave error la administración al pretender tardíamente requerir unos elementos probatorios del producto que pretende contratar, con el argumento de “verificar” que fue lo que les cotizaron??. Deja al criterio subjetivo del evaluador, definir si las telas le parecen o no, pues seguramente allegaremos diferntes marcas y calidades; sin embargo “insisto” TODAS cumplirían, si contienen lo exigido en el pliego, que no es otra cosa que el cuadro siguiente:

1. CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

EL proponente deberá ofertar en su propuesta los siguientes productos:

ELEMENTOS DE MODISTERÍA

SUMINISTRO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
TELA ANTIFLUIDO BLANCO	METRO	500
TELA DRIL BLANCO	METRO	500
TELA GENERO AZUL	METRO	500
TELA GENERO BLANCO	METRO	500
TELA GENERO VERDE	METRO	500

7. Finalmente, sería más grave aún, que el evaluador considere que debe rechazar una propuesta por una causal distinta a las contempladas en la invitación; en este caso, por no allegar una muestra física o retazo que llegue despues de las 14:00 horas del 26 de octubre de 2020.
8. Fijar un límite para allegar las muestras físicas, es claramente un accionar que va en contravia del oferente foraneo, se privilegia al proponente cuyo domicilio sea la ciduad de Pasto, como DISPANAR SAS; quien por demás, de acuerdo con la circular de CCE, estaría por fuera del valor mínimo aceptable.
9. Finalmente, se hace el envío de las fichas técnicas con el presente memorial, en aras de dar cumplimiento a una exigencia por fuera del pliego. Incurre la administracion en el “hecho del príncipe”???:

Sin otro particular;

ANA ZULAY GONZALEZ B

REPRESENTANTE LEGAL

SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SAS